Firmado digitalmente por:
ESTEVES CASTAÑEDA Victor
Guillermo FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2022 09:55:14-0500

Firmado digitalmente por:
CIPRIANO JARA Wilder
Simon FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2022 10:37:19-0500

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 119-2022-03.00

Lima, 19 de agosto de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32855441; el Informe N° 406-2022-07.03 (01), de fecha 07 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando Nº 430-2022-07.00 (02), de fecha 08 de junio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe Nº 476-2022-03.01 (03), de fecha 19 de agosto de 2022, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 045-2022/KTV, de 06.06.2022, y el Informe Técnico N° 063-2022/KTV, de 16.05.2022 elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO CHILALO**, identificado con **RUC N° 20607417645**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 040-2022-SUNAT/7EA400, de 25.02.2022, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e), Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N, del 28.12.2021, de la División de Asuntos No Contenciosos – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por:
BONILLA CAIRO Angela FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2022 15:45:33-0500

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO CHILALO, RUC N° 20607417645			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32855441	2021/06	974565436	996
TOTAL S/			**996**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO **CHILALO**, adjunto a su Informe N° 406-2022.07.03, de 07.06.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO CHILALO**, identificado con **RUC N° 20607417645,** se revela la existencia de un pago en exceso, constatándose que en el periodo tributario 06-2021, se registra una base imponible de S/ 174,901.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 350.00, sin embargo, el contribuyente el 24.07.2021 realizó un pago de S/ 1,346.00, por lo que al aplicar el pago a la contribución que le corresponde más intereses a la fecha de pago (S/ 351.00), deviene un exceso de S/ 995.00, conforme al siguiente detalle

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO CHILALO, RUC N° 20607417645								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DEUDA A LA FECHA DE PAGO (a.1)	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a.1)
						FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/06	174,901	350	19/07/2021	24/07/2021	351	974565436	1,346	995
TOTAL S/								**995**

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico Nº 063-2022/KTV del 16.05.2022

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 63-2022/KTV del 16.05.2022, cuyo rango de verificación fue del 02-2021 al 01-2022, se corroboró que el contribuyente mantiene deuda total de S/ 69.00 en el periodo verificado, el mismo que ha sido notificado al contribuyente con fecha 17.05.2022, donde el contribuyente no presenta descargo alguno, por lo que se tiene por consentido dichos resultados, según se detalla en el cuadro siguiente:
:

Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR CONSORCIO CHILALO, RUC N° 20607417645		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2021/03	23/03/2022	52
2021/04	23/03/2022	17
TOTAL S/		69

Fuente: Informe Técnico Nº 063-2022/KTV del 16.05.2022

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso con el importe total de las deudas actualizadas con los intereses correspondientes; de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGOS EN EXCESO CONSORCIO CHILALO, RUC N° 20607417645									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACION Y COMPENSACION					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		
							DEUDA S/	EXCESO S/	EXCESO INSOLUTO S/
2021/03		52	23/03/2022	23/03/2022	52	1,029		977	
2021/04		17	23/03/2022	23/03/2022	17	977		960	
2021/06	**995**	**0**	24/07/2021	23/03/2022					927
EXCESO INSOLUTO						**S/**			**927**

Fuente: Sistema Aportes SENCICO Informe Técnico Nº 063-2022/KTV del 16.05.2022

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO CHILALO**, identificado con **RUC N° 20607417645**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta y tiene un saldo en exceso a su favor de S/ 927.00 (insoluto) en el periodo verificado, según se evidencia en la tabla N°04 antes mostrada en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo Nº 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO CHILALO**, identificado con **RUC N° 20607417645**, por el importe S/ 996.00 (Novecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) en el periodo 06-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO CHILALO, RUC N° 20607417645			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32855441	2021/06	24/07/2021	927.00
TOTAL S/			**927.00**

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General
SENCICO

Firmado digitalmente por:
BONILLA CAIRO Angela FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2022 15:45:48-0500